Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RECUPEREMOS
Mariano Melgar

Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 192-2019-MDMM

Mariano Melgar, 26 de junio del 2019

VISTO:

El Memorando N° 287-2019-GM-MDMM de fecha 22 de mayo del 2019, de la Gerencia Municipal, el Expediente N° 9613 de fecha 05 de junio del 2019, presentado por Doña Karla Silvia Romero Ubidia de Medico, el Informe N° 03-2019-ADS N° 008-2019-MDMM-1, de fecha 18 de junio del 2019, el Dictamen Legal N° 329-2019-GAJ-MDMM, de fecha 26 de junio del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para as municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad es un órgano local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el artículo IV tiene por finalidad que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante del Memorando N° 287-2019-GM-MDMM la Gerencia Municipal aprueba las bases del expediente de contratación del procedimiento de contratación Adjudicación Simplificada N° 008–2019-MDMM, para la Contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD GENERALÍSIMO SAN MARTIN – DISTRITO DE MARIANO MELGAR-PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CÓDIGO ÚNICO N° 2326533"; por un valor referencial ascendente a S/ 90,000.00 (Noventa mil con 00/100 soles);

Que, con fecha 23.05.2019 se publicaron las Bases Administrativas Estándar, las mismas que fueron objeto de observación por parte de los participantes, por lo tanto dichas observaciones fueron planteadas en la etapa de Formulación de consultas y observaciones (electrónica) de fecha 27.05.2019, conforme al cronograma establecido; posteriormente el Comité de selección por razones de carga laboral acordó postergar el calendario de la AS N° 008-2019-MDMM, modificando el cronograma a efectos de cumplir con la absolución de consultas y/u observaciones, teniendo como fecha el 30.05.2019, en este sentido el comité procedió a absolver mediante el PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES conforme a la etapa de Absolución de consultas y observaciones (electrónica) de fecha 30.05.2019; realizado este último acto se dio la integración de Bases el 30.05.2019;

Que, por medio del expediente N° 9613 de fecha 05 de junio del 2019, Doña Karla Silvia Romero Ubidia de Medico, en su condición de participante del proceso de Adjudicación Simplificada N°

008-2019-MDMM para la contratación del servicio de Consultoría PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD GENERALÍSIMO SAN MARTIN – DISTRITO DE MARIANO MELGAR- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CÓDIGO ÚNICO N° 2326533"; advierte irregularidades en el proceso;

Que, con fecha 06.06.2016 el Comité de Selección acordó postergar el calendario de la Adjudicación Simplificada N° 008-2019-MDMM, modificándose el cronograma, a efecto de otorgar la buena Pro (de ser el caso), siendo la fecha para presentación de propuestas el día 04.06.2019; la calificación y evaluación de propuestas en la fecha 05.06.2019 al 07.06.2019 y el otorgamiento de buena pro para el 07.06.2019;

Que, posteriormente, con fecha 07.06.2019, el Comité de Selección, por razones de trámite de nulidad de oficio, acordó postergar el calendario de la Adjudicación Simplificada N° 008-2019-MDMM, modificándose el cronograma, siendo la calificación y evaluación de propuestas en la fecha 05.06.2019 al 12.06.2019 y el otorgamiento de buena pro para el 12.06.2019; consecuentemente en la fecha señalada para el otorgamiento de la buena pro el Comité de Selección nuevamente acuerda postergar la calificación y evaluación de propuestas y el otorgamiento de la buena pro siendo este último para el día 17.06.2019;

Que, con fecha 17.06.2016 el Comité de Selección acordó postergar el calendario de la Adjudicación Simplificada N° 008-2019-MDMM, modificándose el cronograma, ello por razones de trámite de nulidad de oficio, siendo la calificación y evaluación de propuestas en la fecha 05.06.2019 al 20.06.2019 y el otorgamiento de buena pro para el 20.06.2019;

Que, habiéndose tomado conocimiento de lo referido por la participante, (expediente N° 9613) se advierte que, de la revisión de las Bases Estandarizadas en lo que comprende el Capítulo IV Factores de Evaluación, se consideró en el punto B. "Metodología Propuesta" se indica como contenido mínimo, desarrollo de la metodología para la ejecución que sustente la oferta para todas las especialidades; el mismo que se acredita con la presentación del documento que sustente la metodología propuesta; Asimismo en el punto C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución se consideró para la *evaluación, Ayuda memoria que evidencie el conocimiento del proyecto e identificación de* facilidades, dificultades y propuestas de solución en todas las especialidades, con innovación tecnológica que no proyecte incremento sustancial del costo del perfil. A excepción del equipamiento que lo determine el sector salud. De lo señalado es evidente que el Comité no ha solicitado mayor información e indicado el detalle para el desarrollo de la metodología propuestas, siendo ello algo subjetivo; asimismo teniendo en cuenta el Oficio N° 007-2019-OCI/1326-OO, del Órgano de Control Interno, mediante el cual indica que se debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta y conocimientos del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución, pondrían en riesgo la transparencia del proceso, así la continuidad y el logro de los objetivos del mismo;

Que, la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, establece que *Las condiciones especiales incluyen, entre otras, las características técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos por la Entidad, el valor referencial, de ser el caso, requisitos, montos, fechas, datos, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación. Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de selección, con excepción de lo dispuesto en las Bases de Concurso de Proyectos Arquitectónicos, debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer;*

Que, en lo que respecta a factores de evaluación se tiene la OPINIÓN N° 112-2017/DTN que señala, las bases debían especificar los factores de evaluación —los cuales debían ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, sujetándose a criterios de razonabilidad y proporcionalidad—, precisando aquellos criterios que debían emplearse para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de estos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de los mismos (...);

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 44 prescribe, "*Declaratoria de nulidad. 44.1. El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)". 44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;*

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, en dicha medida la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que en el presente procedimiento se advierte que en las bases aprobadas se ha prescindido de la forma prescrita en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, *por lo que corresponde declarar la nulidad del proceso, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa de la convocación del proceso;*

Que, mediante Dictamen Legal N° 329-2019-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de acuerdo al Artículo 44° de la Ley de Contrataciones, indica que es el titular de la Entidad quien declara la nulidad de los procesos de selección, y en concordancia con el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; bajo este contexto de la norma corresponde emitir la Resolución de Alcaldía por medio de la cual se declare la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 008 – 2019-MDMM para la Contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD GENERALÍSIMO SAN MARTIN – DISTRITO DE MARIANO MELGAR- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CÓDIGO ÚNICO N° 2326533";

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Dictamen Legal N° 329-2019-GAJ-MDMM y, estando a lo dispuesto por esta Alcaldía;

SE RESUELVE:

Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD *de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 008 – 2019-MDMM para la Contratación del* ***"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD GENERALÍSIMO SAN MARTIN – DISTRITO DE MARIANO MELGAR- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CÓDIGO ÚNICO N° 2326533".***

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER *el Proceso de* ***Adjudicación Simplificada N° 008 – 2019-MDMM*** *para la Contratación del* ***"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD GENERALÍSIMO SAN MARTIN – DISTRITO DE MARIANO MELGAR- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CÓDIGO ÚNICO N° 2326533"****, hasta la etapa de convocatoria del proceso, y proceder según determina la norma.*

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE *oportunamente la resolución a expedirse al Comité de Selección encargado conducir el Proceso de* ***Adjudicación Simplificada N° 008 – 2019-MDMM*** *para la Contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD GENERALÍSIMO SAN MARTIN – DISTRITO DE MARIANO MELGAR- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CÓDIGO ÚNICO N° 2326533".*

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER *el inicio de las acciones correspondientes, a fin de determinar a los responsables que causaron la nulidad del proceso de selección, y en consecuencia remítase copias simples de todo lo actuado a Secretaria Técnica para dar cumplimiento a los alcances del Art. 9° y 44° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.*

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Publicas, la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
Abog. Miguel Angel Pineda Avalos
Jefe de la Oficina de Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
Abog. Percy Luis Gomejo Barragan
ALCALDE